



DOC: 04141276

Exp: 02652703

631

Resolución Sub-Gerencial

Nº 154 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 02652703, tramitado por **YOVANA ESTILITA GUZMAN BEJARANO**, sobre Anulación del Trámite de Revalidación de Licencia de Conducir de Clase A-IIb, de fecha 27 de octubre de 2014 e INFORME LEGAL N° 234-2021-GRA/GRTC-SGTT-A.L.-T.L.

CONSIDERANDO:

Qué; se tiene el Expediente Administrativo con registro N° 02652703; instado por la administrada **YOVANA ESTILITA GUZMAN BEJARANO**, identificada con DNI N° 29512032, en el cual solicita ANULACIÓN DE TRÁMITE DE REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR de Clase A-IIb de fecha 27 de octubre de 2014. La administrada de sus fundamentos manifiesta que; "habiendo revalidado mi licencia de conducir profesional Clase A Categoría II-B de la fecha de 2014 solicito sirva disponer la anulación del trámite de revalidación A-IIb de acuerdo al D.S. 026-2016-MTC".

Qué; obra el Informe N° 028-2021-GRA/GRTC.Ic-antecedentes; recabando el reporte de la Consulta de Papeletas del Administrado, así como del Sistema Nacional de Conductores, en el cual se evidencia la Infracción al Reglamento de Tránsito incurrida por la administrada.

Se informa que **Yovana estilita Guzmán Bejarano**, cuando solicitó su revalidación en fecha 27 de octubre del año 2014, ya estaba inhabilitado con la M03 Papeleta de Infracción N° 302177 de fecha 23 de agosto de 2014, con Resolución Gerencial N° 2591-2018-MPA/GSA por la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Qué; Obra el Informe N° 401-2021-GRA/GRTC-SGTT-LIC-, emitido por el Área de Emisión de Licencias de Conducir, el cual indica que debe contar con Informe Legal.

De los medios probatorios contribuidos en el presente procedimiento. Se tiene el reporte del Sistema Nacional de Conductores; la extracción de la Consulta de Papeletas de la Administrada en donde se evidencia la multa impuesta a **Yobana Estilita Guzmán Bejarano**, mediante Papeleta de Transito N° 302177 de fecha 23 de agosto de 2014 la cual se encuentra cancelada; así mismo según Resolución Gerencial N° 2591-2018-MPA/GSA se tiene impuesto la medida complementaria suspensión de la licencia de conducir por tres años.



Resolución Sub-Gerencial

Nº154 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

Qué; El T.P. del P.A.G., establece en su Art. IV. Principios del procedimiento administrativo. -

Inciso 1.1 (...), 1.2 (...) y 1.4 (...);

Artículo 3.- Requisitos de Validez de los Actos Administrativos,

Inc. 2. Objeto y Contenido. - los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

Artículo 317º del D.S. N° 016-2009-MTC, la Sanción por tramitación y obtención de Licencia de Conducir que se encuentre suspendida o cancelada. Queda prohibida la tramitación de un duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitada para obtenerla.

Qué; Estando a los hechos ocurridos conforme se tiene expuesto; el accionar de la administrada de fecha 27 de octubre del año 2014, se encontraba sujeta a una sanción en el plazo que correspondía efectuarlo; empero al haberse omitido tal situación resulta procedente su solicitud de anulación de trámite de revalidación debido al plazo transcurrido. Ello en aras de no causar menoscabo en la administrada teniendo en cuenta el estadio del proceso de revalidación tal como se puede evidenciar del reporte a folios Uno, por cuanto no tiene objeto de hacer efectivo lo correspondiente conforme lo establece el D.S. N° 016-2009-MTC, por lo que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud con registro de ingreso N° 04081480, del Expediente Administrativo N° 02652703, sobre **ANULACIÓN DE TRÁMITE DE REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR de clase A-IIb** de fecha 27 de octubre de 2014 presentado por *Yovana Estilita Guzman Bejarano*. En consecuencia, **NULO EL TRÁMITE DE REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR A-IIb, ASÍ COMO NULO TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS SUSCITADOS EN EL PRESENTE CASO; DEBIÉNDOSE DEJAR A SALVO EL DERECHO DE LA ADMINISTRADA, SOBRE CUALQUIER TRÁMITE QUE PRETENDA REALIZAR PARA LA OBTENCIÓN DE SU LICENCIA DE CONDUCIR.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – PÓNGASE a conocimiento del Área de Licencias de Conducir de esta entidad, **LA EMISIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN**, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 154 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

ARTÍCULO TERCERO. – Notifíquese a la administrada **YOVANA ESTILITA GUZMAN BEJARANO**, en cumplimiento al Art. 20° de la Ley 27444; cumplido sea remítase al archivo correspondiente para su custodia.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los: **10 NOV 2021**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Eduardo Hugo José Herrera Quispe
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

